

Caso X. y B. contra el Estado de Montemar

Preguntas y Respuesta relativas a la Interpretación de los Hechos

- 1. ¿Existe una religión oficial en el Estado de Montemar? ¿Cuál? ¿De qué modo es sostenida por el Estado? ¿De qué forma está regulada la libertad de culto?**

El Estado de Montemar es laico y no existe un culto oficial. Ninguna religión tiene preferencia sobre otra mas allá de que haya algún o algunos credos que tengan una cantidad importante de practicantes y creyentes.

- 2. ¿Existe algún tipo de regulación en cuanto al cambio de nombre por cuestiones de identidad de género?**

De conformidad con el cuadro fáctico establecido, a la fecha de los hechos en el Estado de Puerto Cangrejo no existía ninguna normativa interna que permita la rectificación registral del sexo o el cambio de nombre de pila por cuestiones de identidad de género.

- 3. ¿En el Ordenamiento Jurídico Federal de Puerto Cangrejo, existen disposiciones que regulen juicios civiles voluntarios, para que las personas acudan ante un juez en busca de modificaciones sobre su Estado Civil?**

Se remite a la respuesta brindada a la consigna número 2 y a los hechos del caso.

- 4. ¿Existe alguna legislación en el Estado de Montemar y específicamente en Puerto Cangrejo sobre los derechos de la comunidad LGBTI?**

El Estado de Montemar, tradicionalmente respetuoso de los derechos humanos y las libertades fundamentales, sancionó en el año 2016 la Ley contra la Discriminación por Orientación Sexual. Asimismo, los derechos de dicha comunidad tienen un amplísimo reconocimiento jurisprudencial, gracias a su recepción en instrumentos internacionales

que obligan al Estado. En cambio, por su parte, el Estado de Puerto Cangrejo no ha adoptado legislación que reconozca y proteja los derechos de las personas LGTBI.

5. ¿Qué datos posee el Estado sobre denuncias por actos de discriminación contra personas comprendidas dentro del término LGBTI?

El Estado de Montemar ha elaborado estadísticas que dan cuenta de diversas formas de discriminación y violencia contra las personas LGBT o percibidas como tales – especialmente niños, niñas, adolescentes- entre las que se destacan: acciones dirigidas a intentar modificar su orientación sexual o identidad de género; sometimiento a tratamientos psicoterapéuticos; abusos físicos; violaciones y otros actos de violencia sexual contra las mujeres, con fines de castigo por su orientación sexual e identidad de género, real o percibida.

6. ¿Dispone la legislación interna de Puerto Cangrejo alguna norma para regular el funcionamiento de los establecimientos educativos privados ?

Si. El Estado de Puerto Cangrejo tiene sancionada una Ley General de Educación.

7. De acuerdo a la legislación del Estado de Montemar, ¿el amparo directo interpuesto ante la Corte es la vía adecuada para este tipo de conflicto, o existe alguna otra más idónea?

La organización hace uso del derecho de no responder a la pregunta, por cuanto la misma excede el espíritu de interpretación del caso en esta instancia.

8. ¿La acción de amparo establecida en el ordenamiento jurídico de Montemar, procede contra particulares que mediante actos u omisiones de forma actual, lesionen, restrinjan, alteren o amenacen los derechos o garantías reconocidos en la Constitución Política de Montemar?

Si. Procede ante estos supuestos.

- 9. ¿Frente a las decisiones del Tribunal Supremo de Montemar relacionadas con acciones constitucionales de amparo procede algún recurso, en caso de existir, éstos fueron utilizados en los procesos de "X." y "B."?**

Surge del marco fáctico que las resoluciones que adopta el Tribunal Supremo de Montemar por la vía del amparo directo son irrecurribles.

- 10. ¿Más allá del apoyo a su hermana, qué otros fundamentos presenta X para abandonar la religión de su familia?**

La organización hace uso del derecho de no responder a la pregunta, por cuanto la misma excede el espíritu de interpretación del caso en esta instancia.

- 11. ¿Concurrió X. a alguna instancia de defensoría pública de menores antes de asistir al Laboratorio Jurídico de la Universidad Nacional de Puerto Cangrejo?**

No. X. no concurrió a ninguna defensoría pública de menores.

- 12. ¿Quiénes fueron las partes demandantes y demandadas en los recursos de amparo interpuestos por el Laboratorio Jurídico de la Universidad Nacional de Puerto Cangrejo desestimados los días 20 de mayo y 22 de junio de 2015 por el Tribunal Supremo de Montemar?**

La organización hace uso del derecho de no responder a la pregunta, por cuanto la misma excede el espíritu de interpretación del caso en esta instancia.

- 13. ¿Cuáles fueron las pretensiones en cada proceso interpuestos por el Laboratorio Jurídico de la Universidad Nacional de Puerto Cangrejo?**

En el caso de B. se interpuso acción constitucional de amparo solicitando la rectificación registral del sexo y el cambio de nombre de pila por cuestiones de identidad de género. Por su lado, en el de X. se cuestiona el alcance del derecho de los padres a que sus hijos reciban la educación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones.

14. ¿La Comisión Interamericana de Derechos Humanos en su informe confidencial – número 21/16 exhorta algún tipo de recomendacion(es) para el Estado de Montemar, en caso de existir se estableció un plazo para cumplirla(s)?

La organización hace uso del derecho de no responder a la pregunta, por cuanto la misma excede el espíritu de interpretación del caso en esta instancia.

15. ¿El Estado de Montemar interpuso excepciones preliminares ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en la etapa de admisibilidad en el presente caso?

La organización hace uso del derecho de no responder a la pregunta, por cuanto la misma excede el espíritu de interpretación del caso en esta instancia.